



Memoria de la Sesión Ordinaria del Parlamento Indígena de América



Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F.
8, 9 y 10 de diciembre de 2008

H. Cámara de Diputados

Mesa Directiva

Dip. César Duarte Jáquez
Presidente

Dip. José Luis Espinosa Piña
Dip. Martha Hilda González Calderón
Dip. Ruth Zavaleta Salgado
Vicepresidentes

Junta de Coordinación Política

Dip. Javier González Garza
Presidente de la Junta de Coordinación Política y
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática.

Dip. Héctor Larios Córdova
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional.

Dip. Emilio Gamboa Patrón
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional.

Dip. Alejandro Chanona Burguete
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Convergencia.

Dip. Gloria Lavara Mejía
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México.

Dip. Ricardo Cantú Garza
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Dip. Silvia Luna Rodríguez
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Dip. Aida Marina Arvizu Rivas
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa.

Comisión de Asuntos Indígenas

Presidente

Dip. Marcos Matías Alonso

Secretarios

Dip. Martha Cecilia Díaz Gordillo
Dip. José Guadalupe Rivera Rivera
Dip. Humberto Wilfrido Alonso Razo
Dip. Wenceslao Herrera Coyac

Integrantes

Dip. Victor Aguirre Alcaide
Dip. Lourdes Alonso Flores
Dip. Fidel Antuña Batista
Dip. Pascual Bellizzia Rosique
Dip. Higinio Chávez García
Dip. Othón Cuevas Córdova
Dip. Felipe Díaz Garibay
Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena
Dip. Elmar Darinel Díaz Solorzano
Dip. Francisco Antonio Fraile García
Dip. Rafael Franco Melgarejo
Dip. Yary del Carmen Gebhardt Garduza
Dip. Silvio Gómez Leyva
Dip. Elda Gómez Lugo
Dip. Luis Herrera Solís Anuario
Dip. Ramón Landeros González
Dip. Guillermina López Balbuena
Dip. Gustavo Macías Zambrano
Dip. Carlos Roberto Martínez Martínez
Dip. Gustavo Ildelfonso Mendivil Amparán
Dip. Ismael Ordaz Jiménez
Dip. Jorge Alejandro Salum del Palacio
Dip. Ma. Gloria Guadalupe Valenzuela García
Dip. José Luis Varela Lagunas
Dip. Alberto Vázquez Martínez

Parlamento Indígena de América

Junta Directiva 2009 - 2010

Dip. José Poyo Cascancate
Venezuela, Presidente

Congr. Hilaria Supa Huaman
Perú, Primera Vicepresidenta

Dip. Clemente Samines Chalí
Guatemala, Segundo Vicepresidente

Sen. Ernesto Ramiro Estacio
Colombia, Secretario Técnico

Asamb. Pedro de la Cruz
Ecuador, Primer Secretario

Sen. Isabel Ortega Ventura
Bolivia, Segunda Secretaria

Dip. Wenceslao Herrera Coyac
México, Tesorero

Dip. Bruklin Rivera
Nicaragua, Subtesorero

Parlamentarios asistentes

Sen. Vladimir Colque Bolivia
Sen. Lino Villca Delgado Bolivia
Dip. Leandro Chacalluca Bolivia
Dip. Rosa Zapeta Osorio Guatemala
Dip. Julio Felipe Tzul Tzul Guatemala
Dip. Pedro Churunel Quisquiná Guatemala
Asam. Carlos Pilamunga Ecuador
Congr. Maria Sumire de Conde Perú
Congr. Gloria Ramos Prudencio Perú
Congr. José Macedo Sánchez Perú
Congr. Miro Ruiz Delgado Perú
Dip. Luis Enrique González Venezuela
Leg. Daniel Guevara Venezuela
Leg. Maribel Maguana Venezuela
Dip. Javier Martínez Vargas México, Chiapas
Dip. Jesús Antonio Guillén Gordillo México, Chiapas
Dip. Juan López Girón México, Chiapas
Dip. Jorge Andrés Hernández México, Hidalgo
Dip. Sabino Bautista Concepción México, S.L.P.
Dip. Zacarías Neyoy Yocupicio México, Sonora

Coordinación: **Lic. Juan Enrique Pineda Ortega**
Equipo Técnico: **Ing. Yazmín Díaz Herrera**
Lic. Sebastián Clemente Morales

Índice

Presentación	3
Inauguración	4
Intervención del Dip. Marcos Matías Alonso	5
Panel de Expertos	7
Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado	7
Derecho al Territorio	10
Los Pueblos Indígenas como Sujetos de Derecho Público	12
Nueva Junta Directiva	15
Resoluciones	17
Pronunciamiento de México – Tenochtitlán	17
Resoluciones Particulares	20
Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	24

Presentación

El Parlamento Indígena de América (PIA) celebró su sesión ordinaria, durante los días 8, 9, y 10 de diciembre de 2008, en las instalaciones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, con la presencia y participación activa de 21 legisladores indígenas de Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, México, Perú y Venezuela.

El presente documento da testimonio de los trabajos realizados por los parlamentarios indígenas durante esos tres días: Presentamos la situación de los pueblos originarios en cada uno de nuestros países, compartimos experiencias, debatimos sobre las mejores estrategias para impulsar el desarrollo y la justicia para nuestros pueblos, tomamos acuerdos y renovamos la Junta Directiva del PIA.

Cabe destacar el agradecimiento de los participantes al Diputado César Duarte Jaquez, Presidente de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, quien inauguró el evento, y a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de este órgano legislativo por el apoyo y las facilidades para que el PIA sesionara en México.

Hago eco de las consideraciones de los parlamentarios participantes quienes consideran que el PIA inicia una nueva etapa, en la que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, (documento que se presenta íntegramente al final de esta Memoria), así como las resoluciones adoptadas y la Declaración de México Tenochtitlán, producto de esta reunión, se constituyen en una orientación valiosa para plasmar en las leyes los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas de América y para diseñar políticas públicas que propicien su ejercicio pleno. Con ello, pensamos, se sientan bases firmes para que nuestros pueblos accedan a la equidad y participen en el diseño y construcción de un futuro de justicia y dignidad para las naciones americanas pluriculturales del Siglo XXI.

Dip. Wenceslao Herrera Coyac
Secretario de la Comisión de Asuntos Indígenas y Coordinador del evento.

Inauguración



Ceremonia de inauguración. Mesa de Honor: Dip. Emilio Gamboa Patrón, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Lic. Pedro Churunel Quisquiná (Guatemala) Secretario del PIA; Sen. Isabel Ortega Ventura (Bolivia), Presidenta del PIA; Dip. Cesar Duarte Jaquez, Presidente de la Junta Directiva de la H. Cámara de Diputados; Dip. Marcos Matias Alonso, Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas de la H. Cámara de Diputados, Dip. Wenceslao Herrera Coyac, Secretario de la Comisión de Asuntos Indígenas de la H. Cámara de Diputados y Dip. José Poyo Cascate Venezuela Vicepresidente del PIA.



Coro de niños de la Escuela Primaria Bilingüe de Cuatemazaco, Cuetzalan, Puebla, cantando el Himno Nacional Mexicano en idioma Nahuatl

Intervención del Dip. Marcos Matías Alonso* a nombre del Parlamento Indígena de América ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos

En nombre de los Diputados y Senadores del Parlamento Indígena de América (PIA), transmito nuestro agradecimiento al Diputado César Horacio Duarte Jáquez, por brindarnos la oportunidad de hacer uso de la palabra desde esta tribuna.

Nuestra gratitud al Diputado Javier González Garza, en su calidad de Presidente de la Junta de Coordinación, por su apoyo para celebrar en este recinto legislativo la Sesión Ordinaria del Parlamento Indígena de América. Nuestro agradecimiento a los Coordinadores Parlamentarios de los partidos políticos representados en esta Cámara de Diputados.

Están con nosotros en este recinto legislativo, Diputados y Senadores indígenas provenientes de Bolivia, Perú, Colombia, Venezuela, Ecuador, Nicaragua, Guatemala y los Diputados Secretarios de la Comisión de Asuntos Indígenas de nuestro país, quienes somos los anfitriones de esta reunión regional.

Mis hermanos legisladores del PIA han delegado en mi persona ser voz de su voz. Espero que mis palabras recojan el mensaje que ellos quisieran manifestar desde México, para América y el mundo.

Nadie puede negar que en México y América Latina hay avances considerables sobre el reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, la dinámica cambiante del mundo indígena y la adopción de nuevos instrumentos internacionales, nos obligan hacer ajustes constitucionales para responder a la emergencia de las demandas indígenas.

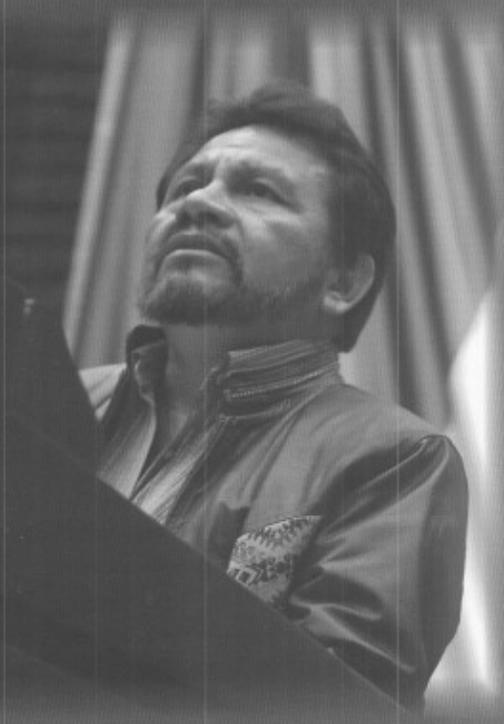
Uno de estos instrumentos internacionales es precisamente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Indígenas, adoptada el 13 de septiembre del 2007 por la Asamblea General de la ONU.

Los Diputados y Senadores indígenas del PIA han expresado su beneplácito al Gobierno de la República de Bolivia por adoptar los 46 artículos de la Declaración y reconocerlos como Ley de la República en su legislación nacional. Ojalá en el futuro próximo, el ejemplo de Bolivia sea secundado por más países de la región.

Para la mayoría de los países de la región, el tema de la armonización de las leyes nacionales con la normatividad jurídica de la Declaración y el Convenio 169 de la OIT es uno de los principales retos del poder legislativo. También representa un desafío para el movimiento indígena continental.

La experiencia colombiana nos ha ilustrado sobre la forma en que la movilización indígena ha colocado, como parte de su agenda nacional, exigir a los poderes del Estado la adopción de la Declaración. Sin duda, en Colombia la Declaración se convierte en un faro de luz para crear escenarios de diálogo y negociación de acuerdos entre el Estado y los pueblos indígenas.

*Discurso presentado en el marco de la Sesión Ordinaria del Parlamento Indígena de América. Palacio Legislativo de San Lázaro, 9 de diciembre del 2008. Diputado Federal. Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados.





América vive experiencias inéditas en la génesis de nuevas Constituciones o Repúblicas que aspiran garantizar la inclusión de los segmentos de la sociedad que históricamente han sido excluidos. Los parlamentarios ecuatorianos nos han explicado los tiempos de transición legislativa que los llevó a preparar la nueva Constitución en su país y los acuerdos que pactaron para la inclusión de los derechos indígenas en su Constitución naciente. Al igual que Bolivia, Ecuador y Colombia, los demás países nos han informado de los avances conquistados en sus respectivos países. También nos han explicado de los obstáculos y la falta de voluntad política de varios gobernantes por reconocer los derechos de los pueblos originarios.

Por nuestra parte, hemos compartido a nuestros colegas parlamentarios los esfuerzos realizados en esta legislatura para consagrar los derechos inconclusos de los pueblos indígenas de México. Les hemos informado que en el marco de la Ley para la Reforma del Estado, hicimos diversas propuestas para consagrar los derechos indígenas.

Desde esta tribuna y en presencia de mis hermanos indígenas del PIA, exhorto a las instancias del Congreso mexicano, no dilatar más el dictamen correspondiente para reconocer la personalidad jurídica de los pueblos y comunidades indígenas y considerarlos como sujetos de derecho público. Elevar a rango constitucional el derecho a la consulta bajo consentimiento libre, previo e informado en los asuntos que afecten la vida de los pueblos indígenas, es una demanda contemporánea de los pueblos indígenas de México.

En mi nombre y en el de los Parlamentarios Indígenas de América, pedimos a las fuerzas políticas del Congreso, den alta prioridad para dictaminar la Iniciativa de Reforma Constitucional propuesta por la Comisión de Asuntos Indígenas.

México no debe quedar rezagado en el reconocimiento constitucional de los derechos indígenas. El trabajo de esta legislatura será incompleto e inconcluso si no damos cauce parlamentario a la demanda de los pueblos indígenas de nuestro país.

Vivan los pueblos indígenas de México.
Vivan los pueblos indígenas de América.

Panel de Expertos

Como punto de partida de los trabajos el PIA, se convocó a un Panel de Expertos Indígenas en Relación a la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, quienes expusieron sus reflexiones y compartieron ideas con los parlamentarios indígenas sobre tres temas centrales: El derecho de los pueblos a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado; el derecho al territorio y; los pueblos indígenas como sujetos de derecho público. A continuación se presentan los principales aspectos de esas disertaciones.

Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado

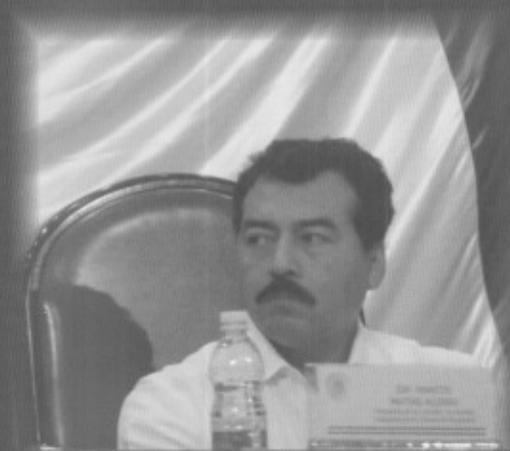
Saúl Vicente Vázquez¹

Pá Diuxi, biché cá, ne bizaana cá. Buenos días hermanas y hermanos:

En primer lugar, hay que señalar que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, no habla únicamente de Consultas, sino también de **garantizar y obtener** el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) de los Pueblos Indígenas (PIs).

¿Por qué se insistió tanto en incluir el CLPI en la Declaración? entre otras cosas, porque, como señaló nuestra hermana Andrea Carmen en su ponencia en la reunión sobre minerías y pueblos indígenas en este año en Australia: *El CLPI para los pueblos indígenas debe incluir el derecho a decir "no" a la explotación minera o a otras formas de desarrollo que consideren incompatibles con sus necesidades y formas de vida; debe también incluir su derecho a determinar los términos y criterios bajo los cuales acuerden establecer negociaciones o acuerdos sobre cualquier actividad que afecte a sus territorios, medios de subsistencia, salud, culturas u otros aspectos de sus vidas*".²

En segundo lugar, cómo debemos definirlo, **¿es un derecho?, ¿es una norma?**, ¿es un acto de aplicación de los Estados? ..., *los pueblos indígenas señalamos que es un derecho de los pueblos indígenas y una obligación de observancia general para los gobiernos, antes de realizar cualquier acto, o tomar cualquier decisión que afecte de alguna u otra manera a los pueblos indígenas, particularmente en sus tierras, territorios, recursos naturales y en su desarrollo*".³



Es necesario conocer cuál es el cuerpo de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que ya reconoce este derecho. Entre otros, se encuentran: el derecho de libre determinación, garantizado en el artículo 1 común a los dos Pactos Internacionales, y que se reconoce también en la Declaración en su artículo 3, es el elemento central para ejercer nuestro CLPI.

Pues como señaló Fergus Mackay: *El derecho a la libre determinación no sólo se relaciona con los derechos a poseer y disponer de las tierras, territorios y recursos, sino que también se vincula al control de esos territorios y recursos. Ello podría definirse mejor como jurisdicción territorial e incluye el derecho a determinar autónomamente y controlar la naturaleza y alcance de las actividades de desarrollo en los mismos, incluido el derecho a otorgar o negar el consentimiento*.⁴

¹ Representante del Consejo Internacional de los Tratados Indios (CITI) ante la ONU y miembro del Comité Ejecutivo de la Unidad Fuerza Indígena y Campesina (UFIC)

² Carmen, Andrea; "Indigenous Peoples, International Standards and the Right to Free, Prior and Informed Consent"; Mining and Indigenous Peoples Issues Roundtable, Sydney Australia 30 - 31 January 2008, Organized by the World Conservation Union (IUCN) and the International Council on Mining and Metals (ICMM). (Traducción del autor)

³ Vicente Vázquez, Saúl; "Consentimiento Libre, Informado, Previo"; Conferencia Guatemala, 27 junio 2006.

⁴ Exposición de Fergus Mackay, Coordinador del Programa legal y de Derechos Humanos, Programa de los pueblos que habitan los Bosques, 2002, par.3, Pág.2/ (OEA/Ser.L/V/III.62, doc.26., 1984,120)

El Convenio 169 de la OIT, específicamente en sus artículos 6, 7, 15 y 16; el Artículo 8(j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica, reconoce y pide a las partes, de alguna manera, la aprobación o el consentimiento⁵; la Recomendación General N° XXIII del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), relativa a los derechos de los pueblos indígenas, que exhorta a los Estados a que "garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado"⁶; el informe del caso Mary y Carry Dann contra los Estados Unidos, 2002, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) considera también la necesidad del CLPI⁷; en el comentario relativo a las normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos también se reconoce el consentimiento previo fundamentado y dado libremente⁸; la decisión V/16 de la COP-05 del Convenio Sobre la Diversidad Biológica (CDB) del año 2000, establece en el párrafo 5 de sus Principios Generales, que: "el acceso a los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de comunidades indígenas y locales, debe ser sujeto al consentimiento previo informado o a la aprobación previa e informada de los portadores de tales conocimientos, innovaciones y prácticas."⁹

En tercer lugar, ¿qué entendemos por CLPI?

Consentimiento: *Entraña la consulta sobre todos los aspectos de la evaluación, planificación, ejecución, supervisión y conclusión de un proyecto y una participación válida en esos aspectos. De hecho, la consulta y la participación válida son componentes fundamentales del proceso de consentimiento. Debe llevarse a cabo en armonía con los criterios y las estructuras de toma de decisión de los Pueblos Indígenas en la elaboración de las preguntas, incluyendo procedimientos tradicionales del consenso.*

Libre: *Constituye uno de los principios generales del derecho que el consentimiento no es válido si se obtiene mediante coerción o manipulación.*

Previo: *Para tener validez, el consentimiento fundamentado debe obtenerse suficientemente antes de que el Estado o terceros autoricen el inicio de las actividades de una empresa que afecten a los pueblos indígenas y a sus tierras, territorios y recursos. Esto implica un proceso que ocurre con suficiente plazo de ejecución, permite la compilación de información e incluye traducciones a idiomas indígenas y difusión oral.*

Informado: *incluye la divulgación plena y exacta, desde el punto de vista jurídico, de información sobre la actividad propuesta, en una forma que sea a la vez accesible y comprensible para los pueblos o comunidades indígenas afectados. Esto significa también la presencia de las ancianos tradicionales, líderes espirituales, médicos tradicionales y portadores del conocimiento tradicional, con tiempo y recursos necesarios para buscar y considerar información que sea imparcial y equilibrada en cuanto a riesgos y ventajas potenciales, basado en el "principio precautorio" con respecto a amenazas potenciales para la salud, el medio ambiente o los medios de subsistencia tradicionales."¹⁰*

En la Declaración, podemos encontrar, en lo que se refiere a **Consultas** con los Pueblos Indígenas, las siguientes referencias: El 19° PP y; cinco artículos, que nos hablan de la obligatoriedad de los Estados de Consultar y cooperar con los Pueblos Indígenas para adoptar medidas para garantizar los derechos y los fines reconocidos en la Declaración. Los artículos: 15.2; 17.2; 30.2; 36.2 y 38.

5 Véase: <http://www.cbd.int/doc/legal/cbd-un-es.pdf>

6 Motoc, Antoanella-Iulia y la Fundación Tebtebba; Documento de trabajo preliminar sobre el principio del consentimiento previo de los pueblos indígenas fundamentado y dado libremente en relación con los aspectos del desarrollo que afectan a sus tierras y recursos naturales; (E/CN.4/Sub.2/AC.4/2004/4), párrafo No.5

7 Carmen Andrea; Documento citado. Véase también (Report No. 75/02, Inter-Am. C.H.R., párrafos 130 y 131

8 Motoc, Antoanella-Iulia, Doc. Citado. Párr. No.8. Véase también (E/CN.4/Sub.2/2003/38/Rev.2, párr. 10 c).

9 www.cbd.int/convention/cop-5-dec.shtml [traducción propia, no oficial]

10 La redacción propuesta las tomé considerando la propuesta de Antoanella-Iulia y de Andrea Carmen, de los documentos citados anteriormente. La traducción del documento de Andrea C. es mía.

En el aspecto de CLPI, encontramos cuatro artículos que establecen el reconocimiento del CLPI de los Pueblos Indígenas estos son: el 10; 11.2; 28.1 y 29.2; en dos de ellos se establece claramente la responsabilidad de los Estados de reparar los daños que se hayan cometido por violación o de adoptar medidas para evitar que se viole, el derecho del Consentimiento Libre, Previo e Informado y; dos artículos, el 19 y el 32.2 nos hablan de la obligatoriedad de los Estados de Consultar y cooperar con los Pueblos Indígenas, a fin de obtener su Consentimiento, Libre, Previo e Informado.¹¹ Teniendo en cuenta lo anterior, nos queda claro el derecho de los PI al CLPI. Con tales instrumentos, ¿es necesario aún que las legislaciones nacionales armonicen sus leyes con lo que está establecido en la Declaración? Personalmente, pienso que sí y particularmente en el tema de Consulta y CLPI.

En cuarto lugar, quisiera resaltar estos dos últimos artículos de la Declaración:

Artículo 19

Los **Estados celebrarán consultas y cooperarán** de buena fe **con los pueblos indígenas** interesados por medio de sus instituciones representativas antes **de adoptar** y aplicar **medidas legislativas y administrativas** que los afecten, **para obtener su consentimiento libre, previo e informado.**

Artículo 32

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

2. Los **Estados celebrarán consultas y cooperarán** de buena fe **con los pueblos indígenas** interesados por conducto de sus propias instituciones representativas **a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos**, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

En estos dos artículos queda clara la necesidad de elaborar leyes de consulta que obliguen a las autoridades o particulares a obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

Me referiré por último, al caso de México. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de Consulta se encuentra establecido en su artículo 2º, pero frente al rechazo de los pueblos indígenas, es obvio que no es suficiente. En el Congreso de la Unión, existen dos propuestas en materia de consulta, ambas se encuentran en la Comisión de Asuntos Indígenas (CAI) para su dictamen¹². Existe también una iniciativa elaborada por la CAI y puesta en el proceso de discusión y construcción de Acuerdos para la Reforma del Estado en México¹³, para reconocer a los Pueblos Indígenas como sujetos de Derecho Público y al derecho de Consulta con Consentimiento Libre Previo e Informado. Su proceso de dictaminación se encuentra en manos de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara de Diputados.

Para eso es necesario hacer un llamado a las fuerzas políticas de esta Cámara de Diputados y de Senadores en México, para que a la brevedad se pueda aprobar dicha iniciativa y se cumpla así lo que está establecido en el Plan de Acción de la Segunda Década de la ONU para los Pueblos Indígenas.



Concluyo diciendo, que los sujetos del derecho estamos aquí, en muchas partes y activos, no nos busquen debajo de las piedras, ni en los anales de la historia, por eso exhorto a mis hermanos parlamentarios a que resuelvan que el PIA llame a los parlamentarios de cada país, así como a las autoridades y líderes, a asumir nuestra Declaración y se convoquen para buscar los mecanismos para la instrumentación concreta de los derechos allí establecidos.

Diuxi xquídxepé laá tu, biché cá, ne bizaana cá
Muchas gracias hermanos y hermanos.

¹¹ "Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, México y los retos de armonización legislativa". Comisión de Asuntos Indígenas, Cámara de Diputados. LX Legislatura/Congreso de la Unión, México, Junio de 2008. Véase también www.treatycouncil.org/PDFs/spanish.

¹² Comisión de Asuntos Indígenas. Tercer Informe. Cámara de Diputados, México, 2008.

¹³ http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Iniciativas/60/gp60_a2primero.html

El derecho al territorio

Lic. Margarita Gutiérrez Romero¹



Ki de ahuahügathö; he saludado en mi lengua materna.

Muy buenas tardes a todos los legisladores del Parlamento Indígena de América (PIA), saludos a los hermanos parlamentarios organizadores de este evento. Me corresponde hablarles sobre lo que es la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas en cuanto a lo que se refiere a tierras y territorios.

A unos días de que se cumpla un año más de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada un 10 de diciembre de 1948, debo señalar que ésta es parte de la Carta de las Naciones Unidas; estos dos instrumentos junto con los pactos internacionales de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son la piedra fundamental para la elaboración de las normas internacionales en materia de pueblos indígenas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se presenta como el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse. No tiene más que una fuerza moral, no conlleva vinculación jurídica precisa, excepto para los Estados que la han incluido en su propia Constitución. Su alcance es importante por la universalidad del mensaje que expresa: es la primera referencia común a todos los pueblos de la Tierra en cuanto a las libertades fundamentales y los derechos humanos. La Declaración llegará a ser una fuente de inspiración para numerosas constituciones nacionales tanto en los artículos que las componen como en los preámbulos introductorios. Tuvo y sigue teniendo una gran influencia en la evolución del derecho internacional.

El camino recorrido para llegar al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas ha sido: 1948 Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1957 Aprobación del Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); 1989 revisión y aprobación del Convenio 169 de la OIT; 1990 México ratifica el Convenio 169 de la OIT; 1994 la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y de Protección a las Minorías de las Naciones Unidas, aprueba el texto borrador del Proyecto de Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas; Octubre de 2007 se aprueba la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El Convenio 107, que antecede al Convenio 169 de la OIT, refleja el momento histórico que vivían los Estados Nación y su relación con los pueblos indígenas, así encontramos las diferencias conceptuales enormes entre estos dos instrumentos, como se ilustra en el siguiente cuadro.



Evolución de conceptos sustantivos usados en los convenios 107 y 169 de la OIT

CONVENIO 107 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (1957)

POBLACIONES INDÍGENAS

INTEGRACIÓN AL DESARROLLO NACIONAL

TIERRAS

CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (1989)

PUEBLOS INDÍGENAS

LIBRE DETERMINACIÓN

TIERRAS Y TERRITORIOS

¹ Representante de la Comisión de Instrumentos Internacionales del Enlace Continental de Mujeres Indígenas e integrante de la Coordinadora de Mujeres Indígenas de México

El Convenio 107 era el reflejo de la dominante visión de **política integracionista, homogeneizante, uniformador de las sociedades nacionales, su objetivo era la integración de los indígenas al desarrollo nacional**, se crean las instituciones responsables de las políticas indigenistas. En México se funda el Instituto Nacional Indigenista y para la implementación de la política regional latinoamericana se instituyó el Instituto Indigenista Interamericano.

En el Convenio 107 no se reconoce a poblaciones. Las poblaciones no existen en Derecho Internacional, por lo tanto son objeto del derecho, en cambio con el Convenio 169 de la OIT, se reconoce a los Pueblos Indígenas, y no sólo se reconocen derechos, sino valores. Al ser reconocidos los pueblos, son sujetos del derecho, y es reconocida su libre determinación y con ello los autogobiernos y las autonomías.

En el Convenio 107 son reconocidas las tierras, la porción de tierra donde se asientan materialmente los pueblos indígenas, en el Convenio 169 de la OIT, reconoce las tierras y territorios y el valor que significa para los indígenas.

Así pues del Artículo 13 al 19 de dicho Convenio hace una serie de enunciados sobre las tierras y territorios, y afirma que los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios o con ambos y deberá incluir el concepto de territorio lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Este instrumento vinculante fue y sigue siendo utilizado para muchos pueblos indígenas y fue la base para la elaboración de los artículos de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas. En esta Declaración se ratifica que los pueblos indígenas son pueblos al igual que otros; se reconoce la libre determinación; en relación a tierras y territorios se reflejan en la declaración en sus artículos del 25 al 32, y toca varios aspectos como la responsabilidad de los Estados, las políticas públicas, los proyectos de desarrollo, los impactos ambientales, en caso de ver afectados sus tierras o territorios tendrán derecho a la reparación, restitución e indemnización justa, imparcial y equitativa.

El artículo 6 del convenio 169 de la OIT marca el derecho que tienen los pueblos indígenas a ser consultados, y esto se refleja en algunos artículos de la Declaración en el que con más precisión nos señala del consentimiento libre previo e informado, del que el compañero Saúl Vicente nos señalaba al principio y que ha señalado excelentemente sobre la consulta previa libre e informada. Existen algunos vacíos en la ley y es justamente en el quehacer legislativo que hay que elaborar la iniciativa de ley para que esa consulta previa, libre e informada sea vinculante.

¿Y qué hacemos con estos instrumentos, con este marco jurídico en materia indígena? bueno seguir pugnando por la implementación en la práctica, materializarlos en las leyes nacionales, en las políticas públicas, seguir luchando para que los derechos conquistados no tengan retroceso, cada quien desde su quehacer, su nivel de compromiso es hacer que esto se cumpla. En el caso del movimiento de mujeres indígenas de México a través de la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas estamos comprometidas a difundir y socializar la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Realizamos talleres de capacitación, promoveremos la Declaración, ya que ha costado muchos años de lucha de trabajo, la vida para hombres y mujeres que quizás ya ni están con nosotros físicamente.

Hermanos y hermanas parlamentarios, hagan esa promoción de estos instrumentos jurídicos, que sus iniciativas se encaminen a la armonización de las leyes nacionales, invitemos a realizar la promoción y capacitación, unamos los esfuerzos, el intercambio de experiencias. La Minga, la presta fuerza. El PIA puede relanzar la política indígena en el continente. Es momento de reposicionar el movimiento indígena, ustedes tendrán que ser los interlocutores y motivar a las bases, la relación con las bases que los propuso debe permanecer, no hay que despegarse de ella, desde su quehacer parlamentaria deberán coadyuvar al fortalecimiento del movimiento o de los movimientos indígenas. Que bueno estar aquí para unir pensamientos, intercambiar ideas y opiniones, esperando que al final nos llevemos algo fructífero de lo que hoy se ha dicho.

Hämadi, xa Hñö stan tinihü n`'a ngu ma n'a ra paya.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D. F. a 8 de diciembre 2008.

Lic. Margarita Gutiérrez Romero

Las Huellas del Jaguar.



Los Pueblos Indígenas como Sujetos de Derecho Público

Natalio Hernández Hernández¹

**Tocnihtzin aymara Isabel Ortega Ventura,
Tlayecanani tlen Masehual Tlahtocan tlen Hueyi Anahuac.**

Hermana Aymara Isabel Ortega Ventura,
Presidenta del Parlamento Indígena de América.

**Tocnihuan tepantlahtoanih tlen Mexihco ihuan ocsequin
Tlaltlanahuatilmeh tlen Hueyi Anahuac Totlalnanzin.**

Hermanos Parlamentarios de México y de otros países de nuestra América.

Sihuatitzin ihuan tlacatzitzin tlen nican yetoqueh.

Señoras y señores aquí presentes.

**Nehuatl melahuac niyolpaqui, ipampa hueli namech tlahpaloa ihuan namehmactili a
notlahtoltzin.**

En verdad me siento muy contento por tener esta oportunidad de saludarles y compartir mi palabra.

**Niquintlasocamatilia tocnihuan Tepantlahtoanih tlen Tequinechicolis Masehuatlahtocan, ipampa
onech tlatlauhtihqueh manitlahto ipan melahuac ipatih nechicolistli.**

Les agradezco a los hermanos legisladores de la Comisión de Asuntos Indígenas, la invitación que me han hecho para participar en este importante Foro.

La lengua es el instrumento fundamental para la comunicación. Pero también, a través de la lengua, mantenemos nuestra memoria milenaria, nuestro universo simbólico, nuestro sistema de pensamiento, nuestros conocimientos y valores y una visión particular acerca del mundo y de la vida.

Como lo dicen los ancianos de nuestros pueblos, a través de la palabra que se expresa en nuestra propia lengua, podemos conocer el rostro y el corazón de una persona y de un pueblo.

Por todas estas razones, podemos comprender ahora, mejor que ayer, las palabras del poeta siciliano Ignacio Butita, quien a principios del siglo pasado escribió el siguiente poema.

Encadenad
a un pueblo,
despojadlo,
tapadle la boca,
todavía es libre.

Privadlo de su trabajo,
de su pasaporte,
de la mesa donde come,
del lecho donde duerme,
y todavía es rico.

Un pueblo
se vuelve pobre y esclavo
cuando le roban la lengua
heredada de sus padres:
está perdido para siempre.²

¹ Poeta Nahuatl. Fundador de la Casa de Escritores en Lenguas Indígenas.

² Tomando del libro Día Internacional de la Lengua Materna, antología de documentos internacionales y nacionales; coedición de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, Escritores en Lenguas Indígenas, A. C., CONACULTA y la Oficina de Representación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la Presidencia de la República; México, febrero de 2002.



En México, como resultado de la lucha de nuestros pueblos, por más de 30 años, actualmente tenemos la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que entregó en vigor en el mes de marzo de 2003.

Sin embargo, esta Ley aún no trasciende a las políticas públicas en materia de educación, lengua, cultura, salud y desarrollo en general. Seguimos teniendo, cinco siglos después, al español como única lengua predominante en nuestro sistema educativo, en la impartición de justicia, en los medios de comunicación y en todos los ámbitos de nuestra vida institucional y pública.

En otras palabras, las lenguas de nuestros pueblos siguen subordinadas, silenciadas, oprimidas, discriminadas y excluidas en nuestros proyectos de nación.

Hasta donde yo entiendo, toda persona, en tanto sujeto de derecho público, tiene la posibilidad de ejercer sus derechos plenos, respetando su integridad cultural y lingüística que las leyes le otorgan.

Este es el caso de los pueblos indígenas, al ser reconocidos como sujetos o entidades de derecho público, tienen la facultad de ejercer estos derechos desde su propia personalidad cultural y lingüística, para todas las relaciones y concertaciones con el sistema jurídico-político de la nación.

Estas breves consideraciones me llevan a ubicar a nuestras lenguas o idiomas en la disputa por la nación multicultural de este siglo. Esto nos lleva a reconocer que hasta ahora, hay una relación desigual o asimétrica, entre los pueblos indígenas y los estados nacionales de nuestros países. Desafortunadamente, todas las leyes en materia de pueblos indígenas se conciben y se elaboran en un idioma y un código lingüístico que no recoge el pensamiento ni los proyectos de los originarios de América.

Por ello, en mi opinión, el desafío que tenemos por delante para lograr el reconocimiento de nuestros pueblos como entidades de derecho público, consiste en el establecimiento de instrumentos jurídico-políticos para que nuestros pueblos participen en la definición y construcción de las naciones multiculturales. El diálogo intercultural entre nuestros pueblos con la sociedad nacional, debe ser también el instrumento de comunicación, para que entendamos que el patrimonio cultural de nuestros pueblos, sus saberes y sus experiencias de vida comunitaria, deben ser la base para establecer relaciones de dignidad, respeto y solidaridad y encarar juntos los retos actuales. Sólo de esta manera, se puede superar la visión paternalista y asistencialista que los Estados nacionales de nuestros países, conciben y les asignan a nuestros pueblos.



Reitero, sólo con el establecimiento de leyes que hagan crecer y fortalecerse a nuestros pueblos, evitando el despojo de sus recursos, o la venta de sus territorios y, en cambio, emprender de manera conjunta, empresas y proyectos para el desarrollo sustentable, que a la postre, hagan florecer las lenguas y culturas ancestrales, en el contexto de la diversidad y del diálogo intercultural, será posible lo que hoy en día se proyecta y se pregona en el mundo: lograr el desarrollo con identidad.

Para concluir haré una reflexión final. El movimiento continental 500 Años de Resistencia Indígena Negra y Popular, constituye, sin duda, un hito en la lucha de nuestros pueblos, para lograr su pleno reconocimiento y participación en los proyectos de nación de los diferentes países de nuestra América.

Las repercusiones de este movimiento han tenido diferentes efectos. En México, por ejemplo, en 1992 se llevó a cabo la reforma constitucional, para reconocer por primera vez en nuestra historia contemporánea, que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas.

En el ámbito internacional, se logró que Rigoberta Menchú, maya quiché de Guatemala, recibiera el Premio Nobel de la Paz, precisamente en octubre de 1992. La reciente aprobación de Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es también consecuencia de esa lucha.

Pero lo más importante de aquel movimiento Continental fue que desencadenó procesos institucionales, académicos y jurídico-políticos que hoy en día son muy evidentes; por lo mismo, cada día cobra mayor fuerza la visibilidad social, cultural y política, de los pueblos originarios de América, en nuestras sociedades nacionales.

No obstante, el mayor reto consiste en la capacidad que deben tener nuestros pueblos, a través de sus intelectuales, pensadores, políticos y artistas, para dialogar con los diferentes sectores de la sociedad nacional, con el propósito de convencerlos de que el aporte de los pueblos indígenas, puede fortalecer a las naciones multiculturales que hemos empezado a imaginar como paradigma de nuestras sociedades contemporáneas.

Esto implica desarrollar un sistema de pensamiento indígena propio, capaz de dialogar con el sistema de pensamiento occidental que rige la vida de nuestras sociedades latinoamericanas, producto de nuestro proceso histórico de cinco siglos. Este diálogo debe tener como resultado la complementariedad y el enriquecimiento de ambos pensamientos, sobre los cuales deben fundarse los proyectos de las naciones multiculturales incluyentes del presente siglo.

Tlascamati, miac tlascamati/

Muchas, muchas gracias.



Una Nueva Junta Directiva

Uno de los principales acuerdos de los parlamentarios indígenas fue renovar su Junta Directiva del PIA que es su órgano de gobierno. En un marco de democracia y concordia se realizó la elección de los nuevos dirigentes que ejercerán el periodo 2009 – 2010.



El Dip. José Poyo Cascante (Venezuela) asume la Presidencia de la Junta Directiva del PIA para el periodo 2009 - 2010, le toma protesta de Ley el Cong. Miro Ruiz Delgado (Perú).



La Nueva Junta Directiva del PIA 2009-2010 toma protesta de Ley: de Izquierda a derecha Bruklin Rivera (Nicaragua), Subtesorero; Dip. Wenceslao Herrera Coyac (México), Tesorero; Asamb. Pedro de la Cruz (Ecuador), Primer Secretario; Dip. Clemente Samines Chali (Guatemala), Segundo Vicepresidente; Dip. José Poyo Cascante (Venezuela), Presidente; Congr. Hilaria Supa Huaman (Perú), Primera Vicepresidenta; Sen. Isabel Ortega Ventura (Bolivia), Segunda Secretaria y; Sen. Ernesto Ramiro Estacio (Colombia), Secretario Técnico. Atestigua, Dip. Marcos Matías Alonso (México) Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas.



ACTA DE ELECCIÓN
XIX Asamblea de Parlamentarios Indígenas de América

Que en la Ciudad de México, D.F., de los Estados Unidos Mexicanos el día 8 de diciembre del año 2008, 20 00 horas, se reunieron en la Sala Asamblearia del Centro de Convenciones del Parlamento Indígena de América, los miembros del Parlamento Indígena de América: Benavides, Dzulámbra y Compañías Indígenas de todo el Continente, con el objeto de elegir a los miembros de la Junta Ejecutiva del PIA. Para tal efecto se nombró al Comité Promotor conformado por los Parlamentarios Marco Rodas Arocas, Luis Vela y Mac Sael López.

Que luego de haber procedido a la celebración de la Junta Ejecutiva, sesión y elección conjuntamente dicha fueron elegidos democráticamente los siguientes miembros parlamentarios, para cumplir las funciones de:

Sen. José Páez Cárdenas (Guatemala) PRESIDENTE	Sen. Comandante Gabriela Cruz (Guatemala) 1ª Vicepresidencia
Sen. Ricardo Rivas Rosales (Paraguay) Tel. 5123781226975	Sen. Tiberio Tzuc Yaxiluc (Guatemala) 2da. Vicepresidencia
Sen. Pablo de la Cruz (Ecuador) 1er. Secretario	Sen. Secundino (Guatemala) 2do. Secretario
Sen. Amador Herrera Deyne (Haití) TESORERO	Sen. Francisco Rivera (Honduras) 1er. TROFOTENEDOR
Sen. Esteban Ríos Batiza (Guatemala) SECRETARIO TÉCNICO	



Las Resoluciones

Las resoluciones constituyen los documentos que avalan las dediciones, producto del debate y los acuerdos, tomadas por los parlamentarios indígenas en esta sesión. En esta sesión se tomó una resolución general denominada Pronunciamiento de México Tenochtitlán (en páginas centrales) y las específicas de apoyo a los asuntos que los parlamentarios de cada país consideraron prioritarios.

Parlamento Indígena de América Pronunciamiento de México-Tenochtitlán

(Palacio Legislativo de San Lázaro, México 10 diciembre del 2008).

Invocando a los guardianes de los cuatro rumbos, al padre sol y a la madre tierra, los espíritus y la sabiduría de la palabra mayor, los sabios y ancianos de los tiempos de adelante e inspirados en los valores y principios fundamentales de nuestras culturas originarias del Abya yala - Ixachilan; los Parlamentarios Indígenas reunidos en el marco de la sesión ordinaria del Parlamento Indígena de América, celebrada en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de México, los días 8, 9 y 10 de diciembre de 2008 y teniendo presente como marco las voces y cantos de nuestros niños, que vinieron de lejos, desde sus montañas del Territorio Náhuatl de Cuetzalan, Puebla, para fortalecernos en el inicio de este trabajo y continuar el compromiso que tenemos con nuestras futuras generaciones.

Compartiendo la alegría, nuestros sueños y esperanzas por alcanzar un mundo de bienestar para nuestros pueblos, con paz verdadera como resultado de la justicia y equidad, y hermanados en el espíritu indomable de lucha de nuestros pueblos, expresamos nuestras demandas y compromisos como parlamentarios indígenas de América, acompañados de líderes indígenas con las voces de todos los pueblos de México.

Reconociendo los avances en los procesos de cambios políticos, económicos y sociales que se vienen dando en los países del Continente Americano, en los cuales, los pueblos indígenas somos sujetos activos, envueltos en nuestras propias personalidades, derechos e intereses, destacando el proceso de ALBA y otros procesos de integración regional como instrumentos de lucha y defensa de los pueblos americanos para alcanzar su independencia definitiva y avanzar en su proceso de desarrollo integral.

Reconocemos y agradecemos el apoyo incondicional brindado por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de México para la celebración de este importante evento.

Declaramos:

Que los parlamentarios indígenas no vamos a dar marcha atrás en la reivindicación social, cultural, espiritual, territorial y política de nuestros pueblos.

Que rechazamos el proceso de imposición e invasión y despojo sistemático caracterizado por el etnocidio, explotación y saqueo de nuestros elementos constitutivos de nuestra existencia y de la de la madre tierra.

Que somos pueblos libres e iguales a los demás pueblos y reiteramos que nuestra aspiración fundamental es el ejercicio pleno del derecho a la libre determinación.

Que reafirmamos nuestro compromiso para fortalecer la unidad de los Pueblos Indígenas de América y con ello consolidar la fuerza política que impulse el desarrollo integral de los pueblos del Abya Yala - Ixachilan.

Que trabajaremos por el desarrollo normativo de nuestros derechos, la justicia y la gobernabilidad de las nacionalidades indígenas con la participación activa de los pueblos originarios en el diseño y desarrollo de los Estados Pluriculturales.





Por lo anterior exhortamos y proponemos a los Estados Nacionales:

1. Comprometerse a armonizar sus sistemas normativos, políticas públicas y acciones afirmativas con los contenidos del convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
2. Establecer como prioridad a corto plazo estrategias para garantizar la participación política y administrativa en los órganos de decisión de los estados.
3. Trabajar por el fortalecimiento de las estructuras sociales y políticas de los pueblos indígenas con el fin de eliminar la discriminación y desigualdades sociales.
4. Formular convenios y acuerdos con nuestros Pueblos Indígenas, para la preservación, conservación, restauración y administración de nuestros territorios sagrados.
5. Formular planes y programas que prioricen procesos de educación culturalmente pertinentes y de calidad, garantizando la protección de sus lenguas, pedagogías y sistemas de trasmisión de saberes y conocimientos tradicionales.
6. Impulsar normas legales y procesos educativos que propicien la interculturalidad en las sociedades nacionales.
7. Reconocer a los pueblos indígenas y sus autoridades como sujetos de derecho público con personalidad jurídica propia.
8. Garantizar el derecho a la consulta previa y la concertación bajo el principio del consentimiento libre, previo e informado y se creen mecanismos para su cumplimiento.
9. Se ratifiquen y adopten los acuerdos y tratados internacionales que garanticen los derechos de los pueblos indígenas.
10. Se prohíba la presencia de empresas transnacionales mineras en nuestros territorios indígenas, pues sólo han contaminado y enfermado a nuestra Madre Tierra, y reparen los daños causados.



Demandamos ante los organismos multilaterales

1. Por la violación sistemática y reiterada de los derechos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas: Un observatorio de vigilancia permanente para que trabajen por la protección de la vida, la cultura y el territorio. Así mismo se integre mecanismos de vigilancia, seguimiento y cumplimiento en los estados nacionales.

2. La plena participación de los Parlamentarios Indígenas de América y los representantes indígenas en las acciones de diálogo y sesiones de trabajo de la OEA, la ONU el Foro Permanente para los Pueblos indígenas y Parlamento Europeo y otras instancia multilaterales.

3. Brinden el apoyo financiero a los planes y modelos de vida y desarrollo de los pueblos indígenas para enfrentar la agudización del empobrecimiento, la inseguridad alimentaria y desnutrición en territorios indígenas.

4. Se apoye las actividades y agenda del Parlamento Indígena de América para el alcance de los objetivos planteados.

5. Demandamos ante la Comunidad Internacional la reparación colectiva por los daños ocasionados a nuestros territorios y culturas, por la contaminación de nuestras aguas, saqueo de la biodiversidad, la bioprospección y biopiratería.

6. Demandamos el respeto y relanzamiento del protocolo de Kyoto, sobre el calentamiento Global de nuestra madre tierra.

Nuestros compromisos:

1.- Impulsar ante nuestros Congresos Nacionales la armonización de los sistemas normativos (constituciones, leyes, programas y políticas públicas) con lo que establece el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

2.- Constituirnos como gestores, voceros y promotores ante los Gobiernos de nuestros Estados y Congresos Nacionales para que se adopte y aplique el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas así como instaurar una comisión de seguimiento y vigilancia para su cumplimiento.

3.- Generar espacios de diálogo, encuentro e intercambio de experiencias y procesos de trabajo legislativo.

4.- Hacer cabildeo ante los organismos multilaterales para garantizar el pleno ejercicio de nuestros derechos.

5.- Legislar a favor de la madre tierra para la protección de sus elementos constitutivos.

Por lo aquí planteado, Declaramos que estamos en estado de emergencia, social, territorial y cultural en nuestro continente, dispuestos a defender nuestros derechos y a nuestra Madre Tierra.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diez días del mes de diciembre del 2008.

Las Resoluciones Particulares

Exhorto al Gobierno de Colombia

Considerando:

Que los pueblos indígenas de Colombia viven en un constante estado de inseguridad, desplazamientos internos y violación de sus derechos fundamentales.

Resolución:

Instar al Gobierno Colombiano:

PRIMERO: Para que adopte en el ordenamiento jurídico nacional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

SEGUNDO: Para que establezca escenarios propicios para el diálogo y el entendimiento en la construcción de políticas públicas y la protección de los pueblos indígenas, en el marco de la Constitución Política de Colombia y los tratados internacionales.

TERCERO: Así mismo para que establezca acciones y estrategias encaminadas al fortalecimiento de los planes de vida de los pueblos indígenas, de sus culturas y territorios.

CUARTO: Para que cese la impunidad, se haga justicia y se repare los daños causados a los pueblos indígenas a raíz de los desplazamientos, fuegos cruzados y violación sistemática de los derechos fundamentales y colectivos de los cuales son víctimas permanentemente.



Exhorto al Presidente del Congreso de la República del Perú

Considerando:

1. Que los pueblos indígenas del Perú viven en un constante estado de inseguridad y violación de sus derechos fundamentales debido a las diferentes concesiones mineras, petroleras, gasíferas y forestales existentes en sus territorios.

2. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas se encuentra en agenda del pleno del Congreso de la República del Perú.

Resolución:

Exhortar al Presidente del Congreso de la República del Perú, Congresista Javier Velásquez Quesquen:

PRIMERO: Poner en debate en la sesión del Pleno del Congreso, la elevación a rango de Ley, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

SEGUNDO: Poner en debate en la sesión del Pleno del Congreso la Ley de la Consulta Previa, Libre e Informada con el carácter vinculante del Convenio 169 de la OIT.

Exhorto a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

Considerando:

1. Que para los Quechuas y Aymaras de la región andina de Perú, Bolivia y Colombia, la hoja de coca es sagrada y milenaria de los pueblos indígenas. Además ésta no contiene sustancias tóxicas y si por lo contrario tiene virtudes curativas y alimenticias que benefician a los pueblos indígenas, originarios, campesinos, y a toda la humanidad.
2. Que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) que depende de las Naciones Unidas, desconociendo la realidad arriba descrita, pidió a Perú y Bolivia, el pasado 12 de marzo de 2008, dictar medidas internas para prohibir la práctica de masticar la hoja y el uso del mate.

Resolución:

PRIMERO. Rechazar terminantemente estas medidas de corte racista y discriminatorio dictadas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

SEGUNDO. Exhortar a dicho organismo suspender estas acciones que violan los derechos de los pueblos indígenas plasmados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Sobre medicina tradicional, Perú

Considerando:

1. Que la práctica de la medicina tradicional por los pueblos indígenas representa un derecho fundamental de los mismos y constituye una expresión fundamental de su patrimonio cultural por ser producto de la sabiduría y los conocimientos ancestrales de nuestros pueblos.
2. Que dicho patrimonio es sometido a un constante saqueo por parte de las transnacionales farmacéuticas y es patentado con fines de lucro. Este es el caso de la uña de gato y sangre de grado.
3. Que la Coordinadora del Grupo Parlamentario del Perú, Congresista Hilaria Supa Huaman ha presentado en el año 2007, la iniciativa legislativa Ley de la Preservación de la Medicina Tradicional que constituye el desarrollo constitucional con carácter de ley marco de los Artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Perú, los cuales establecen que El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas, buscando esta propuesta de instrumento jurídico, viabilizar la aplicación de los artículos mencionados.

Resolución:

Exhortar al Presidente del Congreso Nacional, Congreso Javier Velásquez Quesquen, poner en debate en una sesión del Pleno del Congreso, el proyecto ley titulado Ley de la Preservación de la Medicina Tradicional propuesto por la Congresista indígena, Hilaria Supa Huaman, el año pasado, el cual se encuentra con dictamen favorable de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afro peruanos, Ambiente y Ecología, para garantizar así la protección de nuestros conocimientos ancestrales referentes a la medicina tradicional pueblos indígenas.

Sobre Reunión Especial de la "Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo en Ecuador

Considerando:

1. Que la deuda externa continúa siendo un factor constante de condicionamiento para los países en desarrollo y afecta a los los pueblos indígenas, al obligar a los gobiernos a transferir importantes sumas de dinero por concepto de intereses y al pago de obligaciones contraídas, en algunos casos violentando el orden jurídico de los Estados.
2. Que el Gobierno de Ecuador ha realizado una petición formal a la Asamblea de las Naciones Unidas, para que ésta solicite a la Corte Internacional de Justicia de La Haya una opinión consultiva sobre cual debe ser el marco jurídico que debe regir en los contratos de endeudamiento, lo que ha sido antigua aspiración de este Parlamento.

Resolución:

CUARTO: Impulsar la realización, en la ciudad de Quito, de una reunión especial de la "Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional", para diseñar una estrategia latinoamericana que transparente la deuda externa de todos nuestros países y proponga mecanismos imprescindibles para modificar un sistema que se ha convertido en factor de exclusión social y sometimiento económico.

Sobre los idiomas indígenas, Perú

Considerando:

1. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) proclamó 2008, Año Internacional de los Idiomas con el evidente propósito de orientar las actividades de los Estados y poblaciones involucradas a la promoción y protección de los derechos lingüísticos y vinculados.
2. Que los idiomas indígenas y en particular las distintas lenguas maternas son parte fundamental de la identidad cultural ancestral de nuestros pueblos y que su uso y preservación son garantía de la continuidad física y cultural de los mismos.
3. Que la Congresista María Cleofe Sumire de Conde ha presentado, el 14 de diciembre 2006, la iniciativa legislativa Num. 806/2006-. CR, Ley para la Preservación y Uso de las Lenguas Originarias del Perú, que constituye el desarrollo constitucional con carácter de ley marco del Art. 48º de la Constitución Política del Perú, el cual establece que Son idiomas oficiales el castellano y en las zonas donde predominan, también lo son el quechua y el aymara y la demás lenguas aborígenes, según la ley, buscando esta propuesta de instrumento jurídico, viabilizar la aplicación del artículo mencionado.
4. Que el proyecto ley mencionado beneficiara a casi una sexta parte del total de la población que representa 3 500 000 de Quechuas, 440 000 aymaras y 336 000 que corresponden a las nacionalidades amazónicas.

Resolución:

Exhortar al Presidente del Congreso de la Republica del Perú, Congresista Javier Velásquez Quesquen, a poner en debate en una sesión del Pleno del Congreso, el proyecto ley titulado Preservación y Uso de las Lenguas Originarias del Perú (Num. 806), propuesto por la Congresista Quechua, hace dos años, para dar así cumplimiento a una reivindicación fundamental de los pueblos originarios del Perú quienes aspiran que sus culturas sean reconocidas en condición de igualdad en un país pluricultural y multilingüe como lo es Perú, y dentro del marco de la interculturalidad que se fundamenta en las relaciones de respeto entre las distintas culturas.

Respaldo al Informe de la Comisión de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), sobre la masacre y genocidio.

Considerando:

Que el Parlamento Indígena de América es el espacio de diálogo de los pueblos indígenas del Continente, que como tal tiene la alta responsabilidad de legislar y velar por los derechos humanos de estos pueblos.

Resolución:

ÚNICO: Respaldo el Informe presentado por la Comisión de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), sobre la masacre y genocidio selectivo de los hermanos indígenas realizadas en Pando, el 11 de septiembre de 2008, y sumarse a la solicitud de enjuiciar y encarcelar a los culpables, para hacer justicia a los hermanos indígenas de Bolivia.

Facultades y prioridades a la Junta Directiva del PIA

Considerando:

Que los pueblos indígenas de América se desenvuelven en un mundo globalizado donde es necesario que se establezcan alianzas con otros actores de la vida pública, más allá de nuestras fronteras nacionales, con aquellos gobiernos y organismos multilaterales, que nos permitan avanzar hacia el desarrollo integral de nuestros pueblos, con el respeto de nuestros derechos como pueblos indígenas.

Resolución:

ÚNICO: Se faculta a la Junta Directiva para que inicie los trabajos encaminados a establecer las alianzas necesarias para la implementación de acciones que nos permitan alcanzar el desarrollo integral de nuestros pueblos con respeto pleno de nuestros derechos.

Moción de Solidaridad con Bolivia

Resolución:

1° Saludar y respaldar decididamente el referéndum que realizará el gobierno de Bolivia para la aprobación de su nueva Constitución, el 25 de enero de 2008.

2° Instar a los actores sociales y políticos de Bolivia para que el proceso de desarrollo con las garantías de paz y seguridad, donde la expresión de la voluntad del pueblo sea respetada, garantizando la defensa de la democracia, la gobernabilidad y el estado de derecho.

3° Declarar al Parlamento Indígena de América en estado de Sesión permanente, hasta que culminen el proceso de referéndum de Bolivia y en apoyo, para lo cual enviará una delegación representante en solidaria y observadora del proceso, para que el mismo se desarrolle en condiciones de paz y tranquilidad.

Protección al Centro Ceremonial de Teotihuacán, México

Considerando:

Que los centros ceremoniales sagrados de nuestros pueblos se encuentran amenazados por la voracidad de empresarios que pretenden utilizar nuestro patrimonio cultural como centros de espectáculos, para atraer turismo a gran escala, sin ningún respeto a su simbolismo y arquitectura original, (caso concreto de la zona arqueológica de Teotihuacán con el proyecto de instalación de luz y sonido, entre otros).

Resolución:

PRIMERO: Exhortar al gobierno mexicano y al Instituto Nacional de Antropología e Historia a que detengan de inmediato el proyecto de instalación de las estructuras metálicas para la colocación del espectáculo de luz y sonido, que dañan el Centro Sagrado de Teotihuacán.

SEGUNDO: Solicitamos se permita el libre acceso a comunidades, pueblos indígenas y grupos de tradición para realizar sus ceremoniales de ofrenda de danzas, que forman parte del patrimonio cultural de los diversos pueblos indígenas de México.



Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas



Naciones Unidas

Asamblea General

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 68 del programa

Informe del Consejo de Derechos Humanos

Alemania, Bélgica, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Hungría, Letonia, Nicaragua, Perú, Portugal y República Dominicana: proyecto de resolución

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

Tomando nota de la recomendación que figura en la resolución 1/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de junio de 2006, en la que el Consejo aprobó el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

Recordando su resolución 61/178, de 20 de diciembre de 2006, en la que decidió aplazar el examen y la adopción de medidas sobre la Declaración a fin de disponer de más tiempo para seguir celebrando consultas al respecto, y decidió también concluir su examen de la Declaración antes de que terminase el sexagésimo primer período de sesiones,

Aprueba la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas que figura en el anexo de la presente resolución.

Anexo

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta,

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Afirmando además que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

Reafirmando que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas hayan sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,

Consciente de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

Consciente también de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados,

Celebrando que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera que ocurran,

Convencida de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

Considerando que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

Destacando la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo económicos y sociales, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,

Reconociendo en particular el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en observancia de los derechos del niño,

Considerando que los derechos afirmados en los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas son, en algunas situaciones, asuntos de preocupación, interés y responsabilidad internacional, y tienen carácter internacional,

Considerando también que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que éstos representan, sirven de base para el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos indígenas y los Estados,

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena² afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación, ejercido de conformidad con el derecho internacional,

Convencida de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentará relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe,

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Alentando a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,

Subrayando que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

Considerando que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,

Reconociendo y reafirmando que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,

Reconociendo también que la situación de los pueblos indígenas varía según las regiones y los países y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales,

Proclama solemnemente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, cuyo texto figura a continuación, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo:

Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³ y la normativa internacional de los derechos humanos.

Artículo 2

Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena.

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 6

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

Artículo 7

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

³ Resolución 217 A (III).

Artículo 8

1. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.
2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:
 - a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;
 - b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;
 - c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;
 - d) Toda forma de asimilación o integración forzadas;
 - e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

Artículo 9

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho.

Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y vigilar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.
2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 14

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.
2. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.
3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 15

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Artículo 16

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 17

1. Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos.
3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, entre otras cosas, empleo o salario.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 20

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.
2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

Artículo 21

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas.

Artículo 22

1. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas en la aplicación de la presente Declaración.
2. Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Artículo 23

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 24

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

2. Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho.

Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 27

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

Artículo 28

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Artículo 29

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 30

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una amenaza importante para el interés público pertinente o que se hayan acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.
2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.
2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

Artículo 32

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.
2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.
3. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Artículo 33

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 35

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Artículo 36

1. Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros así como con otros pueblos a través de las fronteras.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y garantizar la aplicación de este derecho.

Artículo 37

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.
2. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a la asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 40

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 41

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

Artículo 42

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, en particular a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por la eficacia de la presente Declaración.

Artículo 43

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

Artículo 44

Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígena.

Artículo 45

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

Artículo 46

1. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas o se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

3. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena administración pública y la buena fe.

